

DECRETO N° _____ /

1442

TEMUCO,

06 OCT 2022

VISTOS:

- sus modificaciones posteriores.
- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y
 - 2.- Las cartas N° 4304 y 4337.
 - 2.- Las actas de notificación y control N° 95 y N° 141 de fecha 23.08.2022 de la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes.
 - 3.- La Infracción por escrito N° 06443 del 23.08.2022
 - 4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, el acta de notificación y control N° 141 de fecha 23.08.2022 de la unidad de Inspección de Rentas y Patentes, da cuenta que el Sr. Bruno Arturo Fulgeri Sagredo Rut [REDACTED] se encuentra ejerciendo actividad económica sin patente que lo habilite para su funcionamiento en la dirección ubicada en [REDACTED]
- 3.- Que, al Sr. Bruno Arturo Fulgeri Sagredo mediante notificación N° 8420 del 20.06.2022, se le comunica el cese de actividades hasta la obtención de patente municipal que lo habilite para el ejercicio de la actividad económica.
- 4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 06443 de fecha 23.08.2022 se denuncia contravención del Art° 23 del DL 3063/79 al 3° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Que, en la Dirección ubicada en Loteo El Mirador Lt 1 Botrolhue rol de avalúo 04102-1, no se registra patente comercial para el ejercicio de ninguna actividad económica.

DECRETO

- 1.- **CLAUSÚRESE** las dependencias ubicadas en [REDACTED] donde ejerce actividad económica el Sr. Bruno Arturo Fulgeri Sagredo Rut [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.
- 2.- **SANCIÓNESE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

2566307

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio , requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARV/HAA/VVN

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


Municipalidad Temuco
V&B
D. Asesoría Jurídica